



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BA) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

"2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar." – Decreto Nro. 949/26

Expediente	12.383/26
Ordenanza	3.879
Sesión	15ª Ordinaria
Fecha	23/09/2026

ORDENANZA Nro. 3.879 :

VISTO:

El expediente Nro. 12.383/26 iniciado a instancia de la presentación efectuada por el Señor Carlos Balbarani y Otros; acercando para consideración del Honorable Cuerpo una propuesta tendiente a brindar seguridad vial y protección de quienes circulan diariamente en bicicleta por nuestro distrito.-

Que la iniciativa destaca particularmente el importante crecimiento que ha tenido en los últimos años el uso de la bicicleta en nuestra comunidad, tanto como medio de transporte, para el desarrollo de actividades recreativas y prácticas deportivas.-

Que esta nueva tendencia debe convivir con situaciones permanentes de riesgo de accidentes puesto que en la vía pública deben interactuar con vehículos automotores donde existen permanentes situaciones de maniobras antirreglamentarias de sobrepaso que se llevan a cabo sin la distancia mínima exigida por la legislación vigente (1,5 mts.) y;

CONSIDERANDO:

Que la bicicleta constituye un medio de transporte sustentable, económico y saludable, cuyo uso se encuentra cada vez más extendido en las ciudades;

Que resulta necesario generar condiciones adecuadas de seguridad para la convivencia entre bicicletas, vehículos automotores, motocicletas y peatones.-

Que la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 contempla expresamente a la bicicleta como vehículo y reconoce las ciclovías como carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados.-

Que el artículo 22º de la citada norma establece que la vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme de señalamiento vial;

Que el artículo 41º establece las reglas generales de prioridad de paso en las encrucijadas, sin perjuicio de las señalizaciones específicas que establezca la autoridad competente.-

Que el artículo 46º bis de la Ley 24.449 dispone que las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BA) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Que asimismo la normativa nacional contempla la obligación de prever espacios para el estacionamiento o guarda de bicicletas y similares en establecimientos de gran concurrencia de público.-

Que la Provincia de Buenos Aires, mediante Ley Nro. 13.927, adhirió a las Leyes Nacionales Nros. 24.449 y 26.363, integrando el marco jurídico provincial en materia de tránsito y seguridad vial.-

Que la reglamentación nacional establece un sistema uniforme de señalización vial, cuya utilización permite brindar a todos los usuarios de la vía pública información clara, homogénea y fácilmente reconocible.-

Que, en particular, resulta necesario establecer reglas locales que permitan disminuir las situaciones de riesgo que se producen cuando vehículos automotores circulan o realizan maniobras de sobrepaso respecto de bicicletas.-

Que, a tal efecto, resulta razonable establecer para el ámbito urbano de la ciudad de Arrecifes y las localidades de Todd y Viña, una distancia lateral mínima de seguridad de un metro con cincuenta centímetros (1,50) al efectuar el sobrepaso de una bicicleta, criterio que ha sido incorporado en distintas iniciativas y normativas de seguridad vial.-

Que también resulta necesario establecer una política local de señalización específica, demarcación horizontal, instalación de cartelera preventiva y desarrollo progresivo de ciclovías y biciesendas.-

Que la seguridad vial debe ser concebida como una política pública preventiva, orientada a proteger especialmente a los usuarios más vulnerables de la vía pública.-

Que corresponde al Municipio, dentro de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para ordenar la circulación y preservar la seguridad de quienes transitan por calles y avenidas de la ciudad.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

CAPÍTULO I:

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º: Establecese el **Régimen Municipal de Circulación Segura de Bicicletas** en el ámbito de la ciudad de Arrecifes y de las localidades de Todd y Viña, destinado a garantizar





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 – (2740) Arrecifes (BA) – secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

condiciones adecuadas de seguridad, convivencia vial y circulación para los usuarios de bicicletas.

Artículo 2º: El régimen establecido por la presente Ordenanza será de aplicación en calles, avenidas, accesos y demás vías de circulación de jurisdicción municipal, sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades provinciales o nacionales.

Artículo 3º: La aplicación de la presente deberá realizarse en concordancia con la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario Nro. 779/95 y sus modificatorios, la Ley Provincial Nro. 13.927 y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II:

SEÑALIZACIÓN VIAL PARA BICICLETAS:

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar progresivamente la señalización vertical y horizontal necesaria para identificar:

- a) Circuito bisisenda determinado mediante Ordenanza Nro. 3.443/22.-
- b) Ciclovías y bisisendas que se construyan en el futuro.
- c) Cruces o pasos exclusivos para bicicletas.
- d) Intersecciones con circulación prioritaria o especialmente protegida de bicicletas.
- e) Sectores de convivencia entre bicicletas y vehículos automotores.
- f) Zonas de aproximación a ciclovías.
- g) Zonas de circulación compartida.
- h) Sectores donde resulte obligatorio reducir la velocidad por presencia habitual de ciclistas.
- i) Prohibiciones de estacionamiento o detención sobre ciclovías y bisisendas.
- j) Estacionamientos o espacios destinados a bicicletas.

Artículo 5º: La señalización deberá ajustarse al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial establecido por la normativa nacional, procurando su adecuada visibilidad, conservación y mantenimiento.

Artículo 6º: En las calles y avenidas donde exista circulación frecuente de bicicletas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la colocación de cartelería preventiva con leyendas tales como:

“PRECAUCIÓN – CIRCULACIÓN DE BICICLETAS”

“RESPETE AL CICLISTA”

“DISTANCIA MÍNIMA DE SOBREPASO: 1,50 m”

o aquellas otras que determine la autoridad competente conforme al sistema uniforme de señalamiento vial.

CAPÍTULO III:

CICLOVÍAS Y BICISENDAS:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 – (2740) Arrecifes (BA) – secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo elaborará, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, un Plan Municipal de Red de Ciclovías y Bicisendas, identificando las arterias que resulten técnicamente aptas para su implementación.

Artículo 8º: El Plan deberá priorizar, entre otros criterios:

- a) La conexión de barrios con el área central de la ciudad de Arrecifes.-
- b) El acceso seguro a establecimientos educativos.
- c) El acceso a establecimientos deportivos y recreativos.
- d) La conexión con centros de salud.
- e) La conexión con edificios públicos.
- f) La vinculación con sectores comerciales.
- g) Los recorridos utilizados habitualmente por trabajadores y estudiantes.
- h) La continuidad de los recorridos para evitar interrupciones o cruces innecesarios.

Artículo 9º: Las ciclovías deberán encontrarse debidamente demarcadas y señalizadas, procurando, cuando las condiciones de la vía lo permitan, una separación física o espacial respecto del tránsito automotor.

Artículo 10º: Queda prohibido estacionar o detener vehículos sobre ciclovías, bicisendas, cruces señalizados para bicicletas o espacios específicamente destinados a su circulación, salvo vehículos afectados a servicios de emergencia o situaciones debidamente autorizadas.

CAPÍTULO IV:

DISTANCIA DE SEGURIDAD Y SOBREPASO:

Artículo 11º: Todo conductor de vehículo automotor que efectúe una maniobra de adelantamiento o sobrepaso de una bicicleta deberá mantener una **distancia lateral mínima de seguridad de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m)** durante toda la maniobra.

Artículo 12º: La maniobra de sobrepaso deberá efectuarse únicamente cuando existan condiciones suficientes de visibilidad, espacio y seguridad, debiendo el conductor reducir la velocidad cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando no resulte posible mantener la distancia mínima establecida en el artículo anterior, el conductor deberá abstenerse de efectuar el sobrepaso hasta contar con condiciones seguras para realizarlo.

Artículo 13º: En ningún caso el conductor de un vehículo automotor podrá realizar maniobras que obliguen al ciclista a desviarse bruscamente de su trayectoria, invadir otro carril, detenerse o circular por sectores no habilitados.

Artículo 14º: Cuando un vehículo automotor se encuentre circulando detrás de una bicicleta, deberá mantener una distancia prudencial que permita reaccionar ante una eventual disminución de velocidad, detención o maniobra del ciclista.

CAPÍTULO V:

PRIORIDAD Y CIRCULACIÓN:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 – (2740) Arrecifes (BA) – secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Artículo 15°: En las intersecciones que cuenten con señalización específica que otorgue prioridad a la circulación de bicicletas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar dicha prioridad conforme a la señalización instalada.

Artículo 16°: En los cruces de ciclovías o biciesendas debidamente señalizados, los conductores deberán reducir la velocidad y ceder el paso cuando corresponda de acuerdo con la señalización y las reglas de prioridad vigentes.

Artículo 17°: En las maniobras de giro que impliquen atravesar una ciclovía, biciesenda o senda destinada al cruce de bicicletas, el conductor deberá extremar las precauciones, reducir la velocidad y respetar la prioridad que corresponda al ciclista conforme a la señalización existente.

Artículo 18°: En los sectores de circulación compartida debidamente señalizados, los vehículos automotores deberán circular con especial precaución y a una velocidad compatible con la presencia de ciclistas.

CAPÍTULO VI:

ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS:

Artículo 19°: El Departamento Ejecutivo promoverá la instalación progresiva de bicicleteros y espacios seguros para guarda de bicicletas en:

- a) Edificios municipales.
- b) Establecimientos educativos.
- c) Plazas y espacios públicos.
- d) Centros deportivos.
- e) Terminales y espacios de transporte.
- f) Centros comerciales y zonas de alta concurrencia.
- g) Otros establecimientos públicos o privados que determine la autoridad de aplicación.-

Artículo 20°: Los bicicleteros deberán ubicarse de manera tal que no obstruyan la circulación peatonal ni constituyan obstáculos para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO VII:

EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN VIAL:

Artículo 21°: El Departamento Ejecutivo implementará campañas periódicas de educación y concientización vial destinadas a promover:

- a) El respeto hacia los ciclistas.
- b) La distancia mínima de 1,50 m durante el sobrepaso.
- c) El respeto de las ciclovías y biciesendas.
- d) La prohibición de estacionar sobre espacios destinados a bicicletas.
- e) La importancia del uso de elementos de seguridad por parte de los ciclistas.
- f) El respeto de las prioridades y señales de tránsito.
- g) La convivencia responsable entre todos los usuarios de la vía pública.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 – (2740) Arrecifes (BA) – secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Artículo 22°: La autoridad municipal competente podrá incorporar contenidos específicos relativos a la circulación segura de bicicletas en las actividades de educación vial y en los cursos destinados a la obtención o renovación de licencias de conducir, conforme a las competencias municipales.

CAPÍTULO VIII:

PLANIFICACIÓN Y CONTROL:

Artículo 23°: El Departamento Ejecutivo realizará un relevamiento de las calles y avenidas de la ciudad de Arrecifes con el objeto de determinar:

- a) Intensidad de circulación vehicular.
- b) Intensidad de circulación de bicicletas.
- c) Existencia de establecimientos educativos, deportivos, sanitarios y públicos.
- d) Ancho de calzada y características de las arterias.
- e) Puntos de conflicto entre bicicletas y vehículos automotores.
- f) Sectores con antecedentes de siniestros viales.
- g) Factibilidad técnica para la construcción de ciclovías o bisisendas.

Artículo 24°: Con base en dicho relevamiento, la autoridad municipal establecerá un Mapa Municipal de Circulación Segura de Bicicletas, que deberá contemplar las arterias prioritarias para la implementación de señalización, demarcación y futuras bisisendas y/o ciclovías.

Artículo 25°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales competentes en materia de seguridad vial, transporte y planificación urbana, a fin de obtener asistencia técnica y/o financiamiento para la ejecución de las medidas previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX:

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Artículo 26°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza las Secretarías de Obras y Servicios Públicos; y Seguridad Pública Municipal, las que deberán coordinar sus acciones con las distintas dependencias municipales vinculadas con tránsito y seguridad vial.-

Artículo 27°: La autoridad de aplicación deberá garantizar el mantenimiento, conservación y visibilidad de la señalización específica destinada a la circulación de bicicletas.

Artículo 28°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas conforme al régimen municipal de faltas vigente y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones previstas por la legislación nacional o provincial.

CAPÍTULO X:

DISPOSICIONES FINALES:





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 – (2740) Arrecifes (BA) – secretariahcdarrecifes@gmail.com

“2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar.” – Decreto Nro. 949/26

Artículo 29°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 30°: Invítase a las instituciones educativas, clubes, asociaciones civiles, comercios, empresas a participar en acciones de concientización y promoción de la seguridad vial de los ciclistas, como así también en la instalación de los ciclisteros establecidos en los artículos 19° y 20° de la presente ordenanza.-

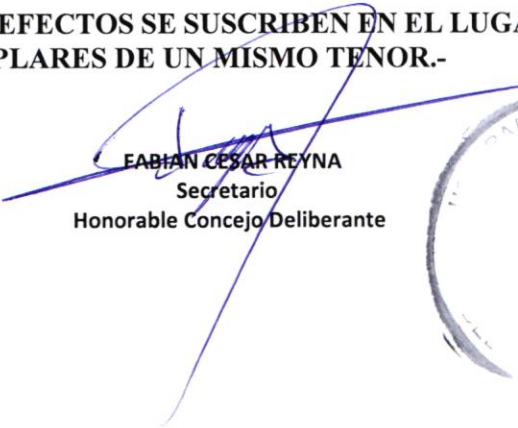
Artículo 31°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan, según el objeto del gasto del presupuesto 2027 y sgtes. Pudiendo el Departamento Ejecutivo gestionar recursos, subsidios, convenios y programas provinciales o nacionales destinados a seguridad vial y movilidad sustentable.

Artículo 32°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

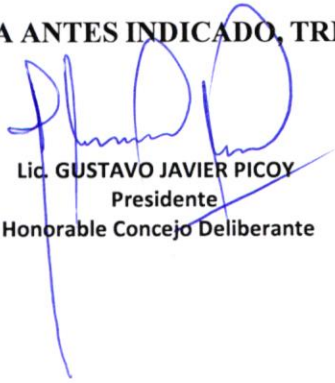
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 15° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-

Arrecifes, 24 de Septiembre de 2026.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-


FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Lic. GUSTAVO JAVIER PICOY
Presidente
Honorable Concejo Deliberante